



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE TODAS LAS EROGACIONES REALIZADAS Y LOS PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS, PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE SE ESTÉN EJERCIENDO LOS RECURSOS PÚBLICOS CONFORME A LOS ESTÁNDARES DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

El que suscribe, Senador CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8 numeral 1 fracción II, 103, 108, 109, 276, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Comisión Permanente el siguiente PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE TODAS LAS EROGACIONES REALIZADAS Y LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS, PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE SE ESTÉN EJERCIENDO LOS RECURSOS PÚBLICOS CONFORME A LOS ESTÁNDARES DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; al tenor de las siguientes:





CONSIDERACIONES

- 1. El Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo, ha implementado diversos programas y acciones sociales para hacer frente a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), entre las que destacan:
 - a. Entrega de despensas.
 - b. Creación de un fondo para otorgamiento de créditos para micro y pequeñas empresas.
 - c. Condonación de algunos impuestos locales.
 - **d.** Aumento de salarios a personal médico y compra de insumos médicos.

Sin embargo, aún no están claras las reglas de operación con las que se ejecutarán los componentes de los múltiples programas y acciones sociales.

2. En ese sentido, el párrafo primero¹ del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos de los que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Para brindar claridad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio contenido y alcance a los principios plasmados en la Constitución Federal con su siguiente tesis aislada:

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.²

¹ **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

² Tesis: 1a. CXLV/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 166422 1 de 1 Primera Sala Tomo XXX, Septiembre de 2009 Pag. 2712 Tesis Aislada(Constitucional)





Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Otzolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

*Énfasis Añadido

3. En ese tenor, los párrafos tercero³ y cuarto⁴ del artículo 134 de nuestra Carta Magna, señalan que todas las adquisiciones que realicen los entes públicos se deberán realizar mediante licitación pública salvo que no sea idóneo en cuanto a precio, calidad,

_

³ Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

⁴ Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.





financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; dejando a cargo del legislador la potestad de fijar los supuestos en donde no se acredite dicha idoneidad.

Cabe mencionar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto; veamos:

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.⁵

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva; votaron en contra:

⁵ Tesis: P./J. 106/2010 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 163442 1 de 1 Pleno Tomo XXXII, Noviembre de 2010 Pag. 1211 Jurisprudencia(Constitucional)





Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

*Énfasis Añadido

- 4. En concordancia a lo prescrito por la Constitución Federal, el Congreso del Estado de Michoacán plasmó en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, los supuestos de excepción para realizar adquisiciones sin que medie licitación pública; destacando las siguientes fracciones:
 - **I.-** Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específicas que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso:
 - **II.-** Cuando se trate de adquisiciones de urgencia debido a acontecimientos graves e inesperados, las cuales de no realizarse pondrían el (sic) peligro las operaciones de un programa prioritario, o acarrearían severas consecuencias para su desarrollo;

[...]

V.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existan, circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;





Por lo anteriormente expuesto, como legislador del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), preocupado por el estado actual del Estado de Michoacán, mismo del que soy originario, así como por la falta de transparencia con la que se han conducido las Autoridades de la Administración Pública de Michoacán, es que pongo a consideración de esta Soberanía la necesidad de apoyar el presente Punto de Acuerdo, mediante el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que informe a esta Soberanía sobre todas las erogaciones realizadas y los programas sociales implementados, para hacer frente a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19); con la finalidad de verificar que se estén ejerciendo los recursos públicos conforme a los estándares del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

PUNTO DE ACUERDO

Ú N I C O.- La Comisión Permanente del H Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que informe a esta Soberanía sobre todas las erogaciones realizadas y los programas sociales implementados, para hacer frente a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19); con la finalidad de verificar que se estén ejerciendo los recursos públicos conforme a los estándares del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dicho informe deberá contener por lo menos lo siguiente:

- **1.** Situación Financiera mensual del Estado de Michoacán de Ocampo, desde enero de 2020 a la fecha de contestación del presente exhorto.
- 2. Listado de programas y acciones sociales implementados desde enero de 2020 a la fecha de contestación del presente exhorto; debiendo contener:
 - a. Nombre del programa o acción social.





- **b.** Reglas de operación.
- c. Presupuesto asignado.
- d. Partida presupuestal de origen del gasto.
- e. Padrón de beneficiarios, que deberá contener:
 - i. Nombre.
 - ii. Monto o tipo de apoyo.
 - iii. Datos de contacto.
- 3. Listado pormenorizado de adjudicaciones directas desde enero de 2020 a la fecha de contestación del presente exhorto; debiendo contener:
 - a. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y dirección del proveedor.
 - **b.** Bienes o servicios contratados
 - **c.** Cantidad y especificaciones de los bienes o servicios contratados.
 - d. Monto del contrato.
 - e. Partida presupuestal de origen con la que se pagó el contrato.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente el 11 de mayo de 2020.

SUSCRIBE

CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ SENADOR DE LA REPÚBLICA